

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Gobierno, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

Con motivo de verificarse mañana la solemne y religiosa ceremonia de conferir el Santo Sacramento del Baustimo al Infante que S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias dió á luz el día 30 de Noviembre último, á las doce y seis minutos de la mañana; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Corte vista de gala en dicho día de mañana.

El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con fecha de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y el Infante, su Augusto Hijo, han pasado la noche y continúan en estado completamente satisfactorio».

Lo que de orden de S. M., tengo el honor y la satisfacción de trasladar á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Diciembre de 1901.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta 2 Diciembre 1901)

## SECCION PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de dicha capital, de los cuales resulta:

Que Juan López Fernández, como Administrador judicial de unos terrenos embargados, denunció al Juzgado los hechos siguientes: que en la mañana del 21 de Junio de 1898, los vecinos de Rioja Manuel García é Indalecio Mañas se habían presentado en la factoría donde se encontraban los espartos embargados, y por violencia y con amenazas se apoderaron de dicho producto, transportándolo a los almacenes de D. José Rodríguez Ramón, vecino de Almería, y que tales hechos podían constituir un delito de hurto:

Que incoado sumario, practicadas varias diligencias y dictado auto de procesamiento contra los denunciados, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los espartos de que se trata procedían de unos terrenos que D. Angel Pastor adquirió por título de compra, y que la Administración activa, previo deslinde, lo puso en posesión de ellos, hallándose ésta obligada por tal motivo a mantenerle en la posesión, teniendo competencia para resolver las cuestiones que se susciten respecto á la extensión, cabida y linderos de la cosa enajenada como incidencias de la subasta, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demandas en este caso si no se ha apurado previamente la vía gubernativa; el Gobernador citaba el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y el 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Que el Juez, al tramitar el incidente, dejó de dar traslado á los procesados, por lo que se declaró mal formada la competencia en Real decreto de 11 de Noviembre de 1899:

Que tramitado de nuevo el incidente y subsanado el expresado defecto, dictó el Juez auto declarándose competente, alegando que en el presente caso se trata de un delito contra la propiedad, cuyo conocimiento es de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que la Administración tenga cuestión previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual depende el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, «la potestad de aplicar la le-

yes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra los vecinos de Rioja Manuel García é Indalecio Mañas por haberse apoderado, empleando amenazas y medios violentos, de varios fardos de esparto que estaban embargados y bajo la custodia de un Administrador judicial:

2.º Que el hecho referido puede ser constitutivo de un delito previsto en el Código penal, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que por la forma en que se realizaron los hechos denunciados, no pueden considerarse de ninguna manera como incidencias de una subasta, y, por lo tanto, no puede estimarse la cuestión previa alegada por el Gobernador, ni ninguna otra que deba ser resuelta por la Administración:

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 6 Noviembre 1901.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Amieva, decretada por V. S. en 5 de Octubre de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. S.: Por Real orden de 17 del actual se consultó al Consejo en el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Amieva, decretada en 5 del corriente por el Gobernador civil de Oviedo:

Resultando que el Gobernador nombró al Delegado que giró la visita, competentemente autorizado, según asegura, y que del expediente y diligencias aparecen numerosos cargos que demuestran el lamentable estado de la administración municipal, y entre otros los siguientes: según el documento del folio 16, no existen asientos ni libros algunos de ingresos y gastos, ni relativos á la contabilidad; han dejado de celebrarse numerosas sesiones ordinarias en los años de 1899 y 1900; muchas actas de sesiones se hallan sin autorizar por el Secretario; la Corporación municipal ha cedido á un particular terrenos del Común sin instruir expediente

alguno, y se ignora á punto fijo en poder de quien obra una lámina del 3 por 100 de Propios.

Dada audiencia á los Concejales, alegaron que se reservaban su derecho; y en vista de lo actuado, el Gobernador dictó providencia suspendiendo al Ayuntamiento.

La Subsecretaría propone que se confirme la suspensión.

Considerando que los hechos comprobados, especialmente los relativos á la carencia absoluta de libros de contabilidad, no saberse en poder de quién obra la lámina de la Denda que pertenece al Ayuntamiento, no asistencia á las sesiones y cesión de terrenos del Común, pueden constituir delitos definidos en el Código penal, una vez que los Tribunales, en uso de su misión, determinen más acabadamente la naturaleza y circunstancias de cada falta:

Vistos los artículos 180, 1.º y 3.º, 183 y 191 de la ley Municipal.

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que procede confirmar la providencia gubernativa, pasando los antecedentes á los Tribunales».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

(Gaceta 26 Noviembre 1901).

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julián de Damas, Gerente de la fábrica azucarera denominada Nuestra Señora del Carmen, situada en Pinos Puente (Granada), en la que solicita se autorice el envase de azúcar en terrón en cajas con peso neto de 57'500 kilogramos, fundándose en que, utilizando al efecto sacos, llega el producto muy molido, contra los deseos de los compradores:

Considerando que por Reales órdenes de 27 de Octubre y 22 de Diciembre del año último se unificó el peso de los sacos de azúcar común que salgan de las fábricas señalando la primera de dichas soberanas disposiciones el peso bruto de 57'500 y 60 kilogramos, y fijando la segunda la tara de los indicados envases en 750 gramos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial azucarera, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, pero debiendo contener cada caja 56'750 kilogramos neto de azúcar en terrón y que se estampe en sitio visible de cada envase la indicación de los pesos bruto y neto y el nombre de la fábrica.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 16 de Noviembre de 1901.— Urzáiz.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 30 Noviembre 1901.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Elecciones.—Convocatoria.

Habiendo dado cuenta á este Gobierno el Alcalde de Rueda de Jalón de que no tuvieron efecto las elecciones municipales señaladas para el día 10 de Noviembre último, con el fin de que tenga cumplido efecto la renovación de la mitad de los Concejales, según dispone la ley Municipal, y sin perjuicio de las graves responsabilidades en que hayan podido incurrir por la infracción de la ley Electoral vigente, ha acordado, usando de las facultades que me competen por el art. 45 en relación con el 47 de la indicada ley Municipal, convocar nuevamente al cuerpo electoral para que se proceda á elección el domingo 29 del actual, á cuyo efecto tendrá lugar la designación de Interventores el domingo 22 y el escrutinio general el jueves 2 de Enero próximo.

Y á fin de que las operaciones que se relacionan con dicha elección se verifiquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias hechas en la convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

#### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Ateca, se ha presentado la enfermedad «glosopeda» en el ganado lanar propiedad de D. Faustino Monge de dicha localidad, habiéndosele señalado como lazareto la partida denominada «Corrales» con abrevadero necesario, á fin de evitar su propagación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 3 de Diciembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

#### CUENTAS MUNICIPALES

##### CIRCULAR

Se ha dado cuenta á esta Comisión de la relación de Ayuntamientos que se hallan en descubier- to de la rendición de sus cuentas municipales, justificadas de los ejercicios de los presupuestos de 1886-87 al semestre de 1899-900, inclusivos.

Asimismo se ha enterado de los recuerdos y apercebimientos dirigidos á los pueblos en diferentes

circulares, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, y de los acuerdos adoptados en tiempo oportuno, disponiendo el nombramiento de agentes ó comisionados para formar de oficio las cuentas referentes á los años desde 1886-87 al de 1897-98, inclusivos.

Y en su virtud, considerando, que si bien tales acuerdos han sido llevados á cumplida ejecución, en una buena parte de Ayuntamientos morosos, para otros muchos no se ha puesto todavía en práctica tal medida de rigor, porque con el fin de evitarla y librarse del apremio se apresuraron á participar, por medio de oficios ó comunicaciones y hasta por certificaciones libradas en forma, que las cuentas que se reclamaban se encontraban ya formadas, y sólo pendían para su remisión á la superioridad del examen y censura que prescribía la ley Municipal.

Considerando, que en este estado penden también muchas de las cuentas que han sido formadas de oficio por los comisionados, los cuales, para justificar su cometido, han tenido buen cuidado de traer certificaciones que á su instancia han librado los Secretarios de Ayuntamiento.

Considerando que para remover los obstáculos que oponen los Alcaldes á remitir las cuentas que están ya formadas y no censuradas, hay que emplear los únicos medios coercitivos que taxativamente determina la ley, como son el apercibimiento y multa por negligencia en reunir la Junta municipal, á los efectos de aquella tramitación, y hasta proponer, en último término, al Sr. Gobernador, la suspensión de que trata el art. 189 de la misma ley.

Considerando que no habiéndose recordado ni apercibido hasta el día á los pueblos por lo que se refiere á la rendición de las cuentas de los años 1898-99 y semestre de 1899-900, por más que han transcurrido con exceso los plazos que para ello señala la Instrucción de 1.º de Junio de 1886, atendidos los trabajos que en esta época pesan sobre los Ayuntamientos, como son, entre otros, el servicio de liquidaciones de 1900 y formación de los presupuestos adicionales y refundidos de 1901 y ordinarios de 1902, parece procedente otorgar un nuevo y definitivo plazo.

Esta Comisión provincial, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha acordado publicar la presente circular, concediendo término hasta fin del año actual, para que los Ayuntamientos que figuran en la adjunta relación puedan presentar en la Sección las cuentas municipales de los años en que se hallan en descubierto, con apercibimiento, en otro caso, de que, sin nueva excitación y sin más aviso, se nombrarán inmediatamente agentes ó comisionados que pasen á los pueblos á formarlas de oficio, con las dietas de 750 pesetas y las de viaje de ida y vuelta, á costa de los responsables; entendiéndose por tales, los cuentadentes, cuando tengan que intervenir los agentes en la formación, y los Alcaldes actuales, en el caso de encontrarse ya formadas y presentadas las cuentas, y sólo penden del examen y censura por el Ayuntamiento y Junta municipal con arreglo á la ley.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendó.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Vidal.

## RELACION QUE SE CITA

### Partido de Ateca.

- Alconchel, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Aranda de Moncayo, 1886-87 al 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Ariza, 1888-89 al 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Bordalba, 1890-91, 91-92, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Buberca, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Cabola fuente, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Calmarza, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Campillo, 1886-87, 90-91 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Carenas, 1896-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Castejón de las Armas, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Cimballa, 1894-95, 95-96, 96-97 y 99-900 (semestre).  
 Clarés, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Contamina, 1895-96 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Embid de Ariza, 1899-900 (semestre).  
 Gotojos, 1889-90 al 92-93 y 96-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Ibañeta, 1896-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Jaraba, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 La Vilaneña, 1887-88, 88-89, 93-94 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Moural de Ariza, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Monreal, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Moros, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Nuévalos, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Oseja, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Pozuel de Ariza, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Sisamón, 1899-900 (semestre).  
 Torrelapaja, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Torrijo, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Villalengua, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Villarroya de la Sierra, 1892-93 al 98-99, y 99-900 (semestre).

### Partido de Belchite.

- Almocheal, 1886-87 al 88-89, 92-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Almonacid de la Cuba, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Azuara, 1895-96.  
 Belchite, 1896-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Codo, 1888-89 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Fuentetodos, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Herrera, 1895-96 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Lagata, 1886-87, 91-92 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Lécara, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Moneva, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Plenas, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Puebla de Albornón, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Samper del Salz, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Tosos, 1894-95 al 96-97.  
 Valmadrid, 1887-88 y 88-89.  
 Villanueva del Huerva, 1898-99 y 99-900 (semestre).

### Partido de Borja.

- Ainzón, 1894-95 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Alberite, 1898-99 y 99-900 (semestre).

Albeta, 1898-98 y 99-900 (semestre).  
 Ambel, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Boquiñeni, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Bulbiente, 1886-87 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Bureta, 1896-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Fréscano, 1895-96.  
 Gallur, 1892-93, 93-94, 94-95.  
 Luceni, 1898-89 y 99-900 (semestre).  
 Maleján, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Mallén, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Novillas, 1893-94 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Pomer, 1886-87 al 88-89, 90-91 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Pozuelo, 1896-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Purujosa, 1888-89, 90-91 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Tabuenca, 1888-89 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Talamantes, 1897-98 al 99-900 (semestre).

#### Partido de Calatayud.

Alarba, 1892-93, 94-95 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Calatayud, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Castejón de Alarba, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Illueca, 1892-93 al 96-97.  
 Inogés, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Maluenda, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Mesones, 1899-900 (semestre).  
 Morata de Jiloca, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Morés, 1895-96.  
 Munébrega, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Nigüella, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Olivés, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Orera, 1895-96 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Paracuellos de Jiloca, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Paracuellos de la Ribera, 1893-94 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Purroy, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Santa Cruz de Grío, 1896-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Sabiñán, 1893-94 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Sestrica, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Tierga, 1899-900 (semestre).  
 Tobed, 1892-93, 93-94, 96-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Velilla de Jiloca, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Viver de la Sierra, 1892-93, 98-99 y 99-900 (semestre).

#### Partido de Caspe.

Cinco Olivas, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Fabara, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Fayón, 1886-87 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Maella, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Mequinenza, 1891-92, 92-93, 96-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Sástago, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).

#### Partido de Daroca.

Abanto, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Acered, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Aguarón, 1896-97.  
 Aldehuela de Liestos, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).

Anento, 1888-89.

Badules, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Berrueco, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Cerveruela, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Codos, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Cosuenda, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Cubel, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Daroca, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Encinacorba, 1893-94, 94-95 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Fombuena, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Fuentes de Jiloca, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Gallocanta, 1899-900 (semestre).  
 Langa, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Las Cuerlas, 1899-900 (semestre).  
 Lechón, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Mainar, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Manchones, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Mara, 1896-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Montón, 1896-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Murero, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Nombrevilla, 1896-97, 97-98 y 99-900 (semestre).  
 Orcajo, 1896-97 y 99-900 (semestre).  
 Paniza, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Retascón, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Romanos, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Ruesca, 1892-93, 93-94, 94-95, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Torralba de los Frailes, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Torralvilla, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Used, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Valconchán, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Valdehorna, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Val de San Martín, 1892-93, 97-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Villadoz, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Villanueva de Jiloca, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Villareal, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Vistabella, 1893-94 al 98-99 y 99-900 (semestre).

#### Partido de Ejea de los Caballeros.

Ardisa, 1890-91, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Asín, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Castejón de Valdejasa, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 El Frago, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Farasdués, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Lina, 1894-75, 97-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Murillo de Gállego, 1899-900 (semestre).  
 Piedratjada, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Pradilla, 1896-97 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Puentealuna, 1893-94 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Remolinos, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Santa Eulalia de Gállego, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Tauste, 1894-95, al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Valpalmas, 1898-99 y 99-900 (semestre).

#### Partido de La Almunia.

Alcalá de Ebro, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Alfamén, 1893-94, 94-95 y 95-96.  
 Almonticid de la Sierra, 1893-94 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Bardalur, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).

Botorrita, 1892-93, al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Chodes, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Figueruelas, 1899-900 (semestre).  
 La Almunia, 1891-92 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Lucena, 1894-95 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Lumpiaque, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Mezalocha, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Morata de Jalón, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Muel, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Pedrola, 1886-87 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Pinseque, 1894-95 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Plasencia de Jalón, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Riela, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Rueda de Jalón, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Urrea de Jalón, 1899-900 (semestre).

#### Partido de Pina.

Alborge, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Alforque, 1892-93, al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Bujaraloz, 1899-900 (semestre).  
 Farlete, 1892-93, al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Gelsa, 1888-89.  
 La Almolda, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 La Zaida, 1888-89, 97-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Mediana, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Monagrillo, 1896-97, 97-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Nuez, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Osera, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Pina, 1899-900 (semestre).  
 Quinto, 1897-98.  
 Rodén, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Velilla de Ebro, 1894-95, al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Villafranca de Ebro, 1896-97, al 98-99 y 99-900 (semestre).

#### Partido de Sos.

Artieda, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Biel, 1893-94, al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Isuerre, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Lobera, 1895-96 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Lorbés, 1899-900 (semestre).  
 Mianos, 1888-89, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Pintano, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Sádaba, 1895-96 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Salvatierra, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Sigüés, 1899-900 (semestre).  
 Tiermas, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Undués Pintano, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Urriés, 1899-900 (semestre).

#### Partido de Tarazona.

El Busto, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Grisel, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Litago, 1886-87 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Lituénigo, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Los Fayos, 1899-900 (semestre).  
 Malón, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Novallas, 1899-900 (semestre).  
 San Martín de Moncayo, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Santa Cruz de Moncayo, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Tarazona, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Torrellas, 1890-91 al 98-99 y 99-900 (semestre).

Trasmoz, 1898-99 y 99-900 (semestre).

#### Partido de Zaragoza.

Alfajarín, 1892-93 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Cadrete, 1893-94 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Cuarte, 1895-96 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 El Burgo de Ebro, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 María, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Pastriz, 1889-90 al 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Perdiguera, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Puebla de Alifudén, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Sobradiel, 1897-98, 98-99 y 99-900 (semestre).  
 Torrecilla de Valmadrid, 1889-90, al 94-95.  
 Utebo, 1898-99 y 99-900 (semestre).  
 Zuera, 1898-99 y 99-900 (semestre).

## SECCION QUINTA

### Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad á lo acordado por esta Corporación en sesión de 22 de Noviembre último, y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia á concurso la construcción de las sillas necesarias para el amueblado de los palcos del Teatro Principal de esta ciudad, bajo las condiciones que aparecen en el pliego que se inserta á continuación:

1.<sup>a</sup> Es objeto de este concurso la construcción de 320 sillas de asiento tapizado y 80 de asiento de madera.

2.<sup>a</sup> Los armados de las sillas serán de madera de haya, teñidas de tono oscuro y barnizadas.

3.<sup>a</sup> Los asientos tapizados lo serán con terciopelo rojo y los muebles y demás materiales que se empleen en su confección, serán de buena calidad.

4.<sup>a</sup> Los asientos de madera serán de buena clase y tendrán la solidez conveniente.

5.<sup>a</sup> Antes de procederse al teñido, barnizado y tapizado de las sillas, deberá darse cuenta á la Comisión correspondiente del Ayuntamiento para que ésta pueda disponer su revisión por el perito que designe.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento se reserva la facultad de poder adjudicar el servicio al concursante que mejor estime, con vista de los precios y demás condiciones que reúnan las muestras presentadas.

7.<sup>a</sup> Los muebles objeto de este contrato deberán hallarse terminados en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se comunique oficialmente la aprobación del concurso.

8.<sup>a</sup> Construído el mobiliario, se hará la recepción provisional del mismo, y verificada se satisfará la mitad del importe al contratista. Al mes de esta recepción se hará la definitiva, entregándose el resto del total valor de la obra.

9.<sup>a</sup> Los concursantes deberán depositar, para tomar parte en el mismo, en la Caja del Ayuntamiento, en metálico ó papel de la Deuda municipal, la cantidad de 500 pesetas, que deberá ampliar hasta 1.000 pesetas, como depósito definitivo, el autor de la proposición aceptada dentro del quinto día de haberle comunicado la adjudicación. El

depósito le será devuelto una vez hecha la recepción definitiva.

10.<sup>a</sup> Una vez hecha la adjudicación definitiva, será devuelto el depósito provisional á los autores de las proposiciones no admitidas.

11.<sup>a</sup> Las proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, habitante en la calle de ....., número ....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para contratar por concurso el mobiliario que se necesita en el Teatro Principal, se compromete á tomar á su cargo la construcción de 320 sillas de asiento tapizado y 80 de asiento de madera exactamente iguales á los modelos que ha presentado y bajo el pliego de condiciones que ha de regir para el concurso, por el precio de ..... pesetas (en letra) cada silla tapizada y ..... pesetas (en letra) cada una de las de madera.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el anuncio y pliego de condiciones, acompaña el resguardo que acredita haber hecho el depósito de 500 pesetas que se exige para tomar parte en el concurso.  
(Fecha y firma.)

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones, con arreglo al modelo que aparece en el precedente pliego de condiciones, en el Negociado de la Comisión 4.<sup>a</sup> del Ayun-

tamiento de esta ciudad, así como modelos de las sillas que se propongan construir, señalando para esa presentación el plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones se extenderán en papel de sello undécimo, entregándolas en pliego cerrado y acompañando la cédula personal del concursante y el resguardo que acredite haber hecho el depósito que se exige para tomar parte en el mismo.

El que presente dos ó más proposiciones le es suficiente conque en una de ellas obre la cédula y resguardo del depósito.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1901.—El Presidente, P. I., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Habiéndose acordado la venta de diferentes especies de plantas, que comprende el estado que se inserta al pie, existentes en los viveros de esta Corporación, se anuncia al público para que, los que deseen adquirirlas, puedan dirigirse á la Secretaría municipal, donde, previo pago, se les facilitará la orden de entrega.

Zaragoza 30 de Noviembre de 1901.—El Presidente, P. I., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

PUNTO DONDE SE HALLAN LAS PLANTAS	ESPECIE	NÚM. DE PLANTAS	Edad. Años.	PRECIO	CANTIDAD
				Pesetas.	
Balsas de Ebro viejo.....	Acacias de bola.....	350	4	1'50	Uno.
Idem.....	Idem de flor.....	200	4	1	Uno.
Idem.....	Amores.....	12	4	1	Uno.
Idem.....	Arto ardiente.....	20.000	2	2	El ciento.
Idem.....	Aylanthus.....	50	4	1	Uno.
Idem.....	Idem.....	300	3	0'25	Uno.
Idem.....	Fresnos.....	150	4	1	Uno.
Idem.....	Chopos.....	1.000	2	2	El ciento.
Soto de Almozara.....	Olmos.....	3.000	2	2'50	El ciento.
Balsas y Almozara.....	Acacia Tryacantus.....	380	4	1	Uno.
Idem.....	Alamo Blanco.....	500	4	1	Uno.
Idem.....	Chopos.....	2.000	4	1	Uno.
Soto de la puerta de Sancho.....	Acacia Tryacantus.....	2.000	2	2	El ciento.
Soto de la puerta Quemada.....	Evónimus.....	2.000	3	0'25	Uno.
Idem id. id. y Balsas.....	Olmos.....	400	4	1	Uno.
Idem.....	Plátanos.....	500	4	1'50	Uno.

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo que dispone el art. 59 del Reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Febrero se procederá á la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años, por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes ó amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que yacen, previa renovación y pago de los derechos que corresponda.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1901.—P. I., Ramón Figueras.

*Cuadros y sepulturas que se indican*

Luadro 67.—Sepulturas de adultos.—Inhumados desde el 10 de Junio de 1896 á 27 de Enero de 1897.—Números del 5.342 al 6.096.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

**Ferrocarriles.—Expropiaciones.**

Rectificada por el Alcalde de Lécera la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos

en aquel término municipal con motivo de la construcción del ferrocarril de Utrillas á Zaragoza, esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las perso-

nas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 15 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Lécera, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 2 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero, Juan Llanas.

### Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	NOMBRES DE LOS ARRENDATARIOS	CLASE de terreno.	PARTIDA EN QUE RADICAN
1	Pedro Muniesa Bernad . . . . .	Lécera...	Francisco Lázaro . . . . .	Secano..	Armuelas.
2	El mismo . . . . .	Idem...	Idem . . . . .	Idem...	Idem.
3	El mismo . . . . .	Idem...	Idem . . . . .	Idem...	Aguaviva.
4	El mismo . . . . .	Idem...	Idem . . . . .	Idem...	Idem.
5	Manuel Vaquero . . . . .	Idem...	Mariano Royo . . . . .	Idem...	Valdemaría.
6	Isidoro Sanz Clavería . . . . .	Idem...	Francisco Sanz . . . . .	Idem...	Idem.
7	Pedro Muniesa Bernad . . . . .	Idem...	José Armas . . . . .	Idem...	San Jorge.
8	Joaquín Clavería Nebra . . . . .	Idem...	El propietario . . . . .	Idem...	Lamerla.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento de lo mandado por la Excm. Audiencia provincial de la misma, á virtud de causa seguida por el Juzgado de Ateca contra Antonio Moragas y otros, sobre robo, ha acordado se cite por medio de la presente, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las testigos Francisca Martín, y Angela Jimeno, habitantes en esta capital, calles del Sepulcro, número siete, y Casta-Alvarez, número 85, piso primero, respectivamente, á fin de que, como tales, comparezcan en la referida Audiencia los días 20 y 21 de Diciembre próximo, á las once, á declarar en el juicio oral por jurados de la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Luis Moliner.

#### Belchite

D. José Reynoso y Biurrun, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias en causa contra Emilio Pina Ansón, José Valián Cubero y Vicente Labuena Lázaro, por amenazas y hurto, se sacan á la venta en pública subasta y bajo el tipo de su tasación, los semovientes siguientes:

1.º Una burra, de la propiedad de Emilio Pina Ansón, de pelo castaño oscuro, de un metro 36 centímetros, de 16 á 17 años, temperamento linfático y en regular estado de conservación, su valor 80 pesetas.

2.º Otra, de la propiedad de José Valián Cubero, del mismo pelo que la anterior, de un metro, 13 centímetros de alzada, de 10 años, temperamento sanguíneo, regular estado de carnes; un pollino de ocho meses; tasados, la burra y el pollino, su valor 110 pesetas.

3.º Otra de Vicente Labuena Lázaro, castaño claro, de un metro 27 centímetros de alzada, de 10 años, temperamento linfático y en mediano estado de carnes: tasada en 70 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar de este Juzgado el día 13 del próximo mes de Diciembre, á las once; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercera partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Belchite á 29 de Noviembre de 1901.—José Reynoso.—D. S. O., Jorge García.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Bijuesca.

D. Juan Pablo Sánchez Aguarón, Juez municipal de Bijuesca:

Hago saber: Que á instancia de D.ª Encarnación Hernando y Gil se ha instruido expediente posesorio de una finca denominada El Nogueral, sita en el Puente de los Caños de este término, el cual, aprobado por auto de 18 de Octubre último, no ha sido inscripto en el registro de la propiedad del partido, por existir asientos á favor de D. Manuel Gil Mercado, cuyos herederos no han sido oídos. En su consecuencia, y á los efectos prevenidos en el art. 402 de la ley Hipotecaria, he acordado citar, como cito por la presente á los herederos de dicho señor, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto comparezcan personalmente, por escrito ó por medio de tercera persona, á exponer en este Juzgado lo que crean conveniente contra la posesión á título de dueña y demás extremos acreditados en el citado expediente, con advertencia de que si no lo hicieren, se aprobará de nuevo y se mandará hacer la inscripción á nombre de la poseedora.

Bijuesca 30 de Noviembre de 1901.—El Juez municipal, J. Pablo Sánchez.—P. S. M., Juan de la Peña, Secretario.